



CONVENIO DE COLABORACIÓN

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA JALISCO A 09 NUEVE DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **TOMÁS ANTONIO GALLO PADILLA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL CONSEJO**”; POR OTRA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA **ELIZABETH ANTONIA GARCÍA DE LA TORRE** EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERALA QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL DIF GUADALAJARA**”; Y POR LA OTRA LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “**MUJERES HISPANAS**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LETICIA LARA Y CÁRDENAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA ASOCIACIÓN**”, A LOS CUALES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “EL CONSEJO”:

- 1) Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado “Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara”, que fuese creado bajo la autorización del honorable Congreso del Estado de Jalisco por decreto número 17,190, a la fecha derogado por el diverso 21819 LVII, asimismo aprobando que mantenga su personalidad jurídica y patrimonio propio mediante dictamen de ordenamiento municipal de fecha 19 de julio del 2007, mismo que fue abrogado con fecha 01 de junio del año 2020, en virtud de la entrada en vigor del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, mismo que en sus artículos 265 y 266 establece la subsistencia del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara.
- 2) En el mismo tenor, en el arábigo 282 fracciones I y III del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara; se establecen las facultades del Director General, entre las que se encuentran administrar y representar legalmente y suscribir convenios.
- 3) TOMÁS ANTONIO GALLO PADILLA, funge como Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara, según nombramiento expedido por el LIC. ISMAEL DEL TORO CASTRO, Presidente Municipal de Guadalajara, Jalisco, quien lo nombró como Director General el día 01 (primero) de octubre del 2018 (dos mil dieciocho), y que en virtud de la entrada en vigor del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara le otorgo un nuevo nombramiento de fecha 01 (primero) de junio 2020 (dos mil veinte), con facultades que no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.
- 4) Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave CMD 9803035T7.
- 5) Para los efectos del presente instrumento, “EL CONSEJO”, señala como su domicilio legal, el ubicado en la calle Nevado de Toluca número 100, colonia Independencia en la ciudad de Guadalajara Jalisco, C.P. 44290.

II.- DECLARA “EL DIF GUADALAJARA”:



- 1) Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara de fecha 17 de mayo de 2007, que fue publicado el 02 de julio del mismo año en la Gaceta Municipal.
- 2) Está legalmente representado por la Mtra. Elizabeth Antonia García de la Torre, quien acredita su personalidad en términos del nombramiento de fecha 01 de octubre del 2018 expedido por el Presidente Municipal de Guadalajara Lic. Ismael del Toro Castro, Administración 2018-2021, en el cual se designó como Directora General del "SISTEMA DIF GUADALAJARA", con las facultades que le confiere el artículo 26 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, Denominado Sistema para El Desarrollo Integral de la Familia De Guadalajara
- 3) Su representada cuenta con las facultades necesarias para cubrir las erogaciones del presente contrato.

III.- DECLARA "LA ASOCIACIÓN":

- 1) Es una asociación civil válidamente existente y legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, bajo la denominación **MUJERES HISPANAS**, de según consta en la escritura No. 129, de fecha 27 veintisiete de junio del año 2003 dos mil tres, pasada ante la fe del licenciado Juan Bosco Covarrubias Radillo, Notario Público Titular número 91 de Guadalajara, Jalisco.
- 2) Que su Presidenta de Consejo Directivo, cuenta con las facultades legales, necesarias y suficientes para obligarla conforme a los términos y condiciones del presente convenio, mismas que a la fecha no les han sido revocadas ni modificadas de forma alguna, según consta en la escritura No. 129, de fecha 27 veintisiete de junio del año 2003 dos mil tres, pasada ante la fe del licenciado Juan Bosco Covarrubias Radillo, Notario Público Titular número 91 de Guadalajara, Jalisco.
- 3) Que su Presidenta de Consejo Directivo LETICIA LARA Y CÁRDENAS es también conocida como LETICIA LARA CÁRDENAS, según consta en la escritura pública No. 3919 de fecha 09 nueve de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado Juan Bosco Covarrubias Radillo, Notario Público Titular número 91 de Guadalajara, Jalisco.
- 4) Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio fiscal, el ubicado en calle Garibaldi 2565, colonia Ladrón de Guevara en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44650.
- 5) Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave MHI030702MT8.
- 6) Que bajo protesta de decir verdad ningún socio o accionista que ejerce control sobre la sociedad que interviene en el presente contrato, desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un Conflicto de Interés.

IV.- Declaran "LAS PARTES", que:

Es su voluntad de celebrar el presente convenio en virtud del Acuerdo Legislativo 2252-LXII-21, mediante el cual se exhorta a los 125 municipios del Estado de Jalisco a efecto de que en el ámbito de su competencia y respetando el principio de autonomía, analicen implementar y promover "El Carril Rosa".

En virtud de lo anterior "**LAS PARTES**" se reconocen plenamente la personalidad con la que se ostentan.

Efectuadas las declaraciones que anteceden, y enteradas de su contenido y alcance "**LAS PARTES**", de común acuerdo, se obligan en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS:



PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento tiene por objeto que “LAS PARTES” realicen de manera conjunta acciones en materia de salud dirigidas al bienestar físico y mental de las mujeres que padezcan Linfedema y que carezcan de recursos económicos para solventar los gastos de su rehabilitación. Por lo que “LAS PARTES” acuerdan denominar dichas acciones bajo el proyecto “Carril Rosa”, que consiste en terapias especializadas de rehabilitación acuáticas gratuitas en las instalaciones que “EL CONSEJO” y “EL DIF GUADALAJARA” asignen.

SEGUNDA. - Para dar cumplimiento al presente instrumento “EL CONSEJO” se obliga a:

- a) Proporcionar el espacio físico de un carril en la alberca ubicada en el interior de la unidad deportiva número 6 denominada “Plan de Ayala”, con domicilio en Circunvalación San Jacinto número 505, conjunto habitacional San Rafael, en Guadalajara, Jalisco, para uso exclusivo de las mujeres usuarias del proyecto “Carril Rosa”, en los días y horarios que para tal efecto “EL CONSEJO” disponga, siendo de uno a tres días entre semana, con excepción de los días sábados y domingos, en los horarios de 12:00 o 13:00 horas exclusivamente.
- b) Proporcionar credenciales a las mujeres usuarias del proyecto “Carril Rosa” con un costo de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.).
- c) Proporcionar un instructor capacitado para llevar a cabo terapias especializadas de rehabilitación acuáticas gratuitas a las mujeres que padecen Linfedema en todas las áreas que lo requiera.

TERCERA. – Para dar cumplimiento al presente instrumento “EL DIF GUADALAJARA” se obliga a:

- a) Proporcionar el espacio físico de un carril en la alberca ubicada en el CETAM en Av. Patria 3116, Col. EL Sauz, en Guadalajara, Jalisco, para uso exclusivo de las mujeres usuarias del proyecto “Carril Rosa”, los días viernes de 13:00 a 14:00 horas.
- b) Proporcionar credenciales a las mujeres usuarias del proyecto “Carril Rosa” con un costo de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.).
- c) Proporcionar un instructor capacitado para llevar a cabo terapias especializadas de rehabilitación acuáticas gratuitas a las mujeres que padecen Linfedema en todas las áreas que lo requiera

CUARTA.- “LAS PARTES” SE OBLIGAN A: Aportar como pago único, dividido en partes iguales la cantidad de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.) impuestos incluidos, para cubrir los honorarios del Profesionalista que brindara la capacitación a los instructores que designen “EL CONSEJO” y “EL DIF GUADALAJARA” para brindar la terapia de rehabilitación a las mujeres usuarias del proyecto “Carril Rosa”.

QUINTA. –VIGENCIA. La vigencia del presente convenio es a partir de la fecha de firma y hasta el **30 treinta de septiembre del 2021 dos mil veintiuno**. Por lo que vencido el plazo del convenio no se concede prórroga alguna, requiriéndose un nuevo convenio por escrito en el cual las partes manifiesten las nuevas condiciones del mismo.

SEXTA.-DE LA CESIÓN. “LAS PARTES”, no podrá traspasar, ceder o realizar cualquier acto que como consecuencia de éste pudiese implicar la cesión de las obligaciones o derechos contraídos en el presente convenio, por lo que en caso de detectarse lo anterior dará lugar a la rescisión inmediata del mismo, sin responsabilidad para la otra parte.

SÉPTIMA. - GASTOS E IMPUESTOS. Todos los gastos e impuestos, cuya obligación de pago hacia alguna de “LAS PARTES” no hubiera sido establecida en alguna de las cláusulas que conforman el presente convenio, correrán por cuenta y a cargo de la parte que hubiera originado dichos gastos y los impuestos serán a cargo de la parte que, de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes, deba cubrirlas.

OCTAVA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - “LAS PARTES” acuerdan que no serán responsables del pago de daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento derivado del caso fortuito o fuerza mayor que, de manera enunciativa más no limitativa, puede comprender huelgas, paros, actos provenientes de la



naturaleza o bien por disposiciones gubernamentales u otras circunstancias de esta índole que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente convenio.

NOVENA. - “LAS PARTES” acuerdan que en virtud de la pandemia COVID 19, se deberán cumplir con los protocolos que para tal efecto emitan las autoridades sanitarias, por lo que “**LAS PARTES**” se obligan a dar cumplimiento a los mismos, con la finalidad de preservar la salud de las usuarias.

Asimismo, en caso de que la zona en donde se encuentra ubicada la unidad deportiva materia del presente convenio se considerada como altamente contagiosa de COVID-19 se deberá suspender inmediatamente sus actividades, ya que “**EL CONSEJO**” y “**EL DIF GUADALAJARA**” debe proceder al cierre total del citado inmueble, sin que ello implique algún tipo de incumplimiento de obligaciones por parte de “**EL CONSEJO**”.

DÉCIMA. - Relación Laboral y Contractual. “**LAS PARTES**” acuerdan que el personal contratado por cada una de ellas se entenderá exclusivamente vinculado laboralmente con aquélla que lo contrató y en ningún caso será considerada la otra como patrón solidario o sustituto, por lo que, en su caso, la parte que contrate al personal se compromete a dejar a salvo a la otra de cualquier demanda o reclamación que se llegase a presentar.

DÉCIMA PRIMERA. - Transparencia. “**LAS PARTES**” convienen en garantizar la transparencia del presente instrumento jurídico; para ello, “**EL CONSEJO**” y “**EL DIF GUADALAJARA**” hará público el presente documento, respetándose en todo momento la calidad de información reservada o confidencial que pudiera derivarse del presente acto, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA.- Datos Personales.- En virtud de la presente relación contractual “**LAS PARTES**”, llevarán a cabo tratamiento de datos personales de usuarias, y únicamente deben ser utilizados para efecto de dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente documento, por lo que deberá abstenerse de tratar los datos personales en finalidades distintas a las señaladas en el presente convenio así como a transferir los mismos a una persona distinta a “**LAS PARTES**”, salvo que exista una mandato expreso de autoridad competente, implementando las medidas de seguridad necesarias para su resguardo, y en caso de existir vulneración alguna se deberá cumplir con la normatividad en la materia.

En caso de que alguna de “**LAS PARTES**” contravenga lo señalado en párrafos que anteceden, será el único responsable liberando al resto de “**LAS PARTES**” de cualquier tipo de responsabilidad de índole legal.

“**LAS PARTES**” se obligan a respetar en todo momento los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales, en los términos que establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA TERCERA. Modificación o Ampliación del Convenio. “**LAS PARTES**” acuerdan que los compromisos pactados en este Convenio podrán ser revisados, modificados o actualizados de común acuerdo en la medida que se requiera y justifique, siempre y cuando no alteren los alcances y finalidad del Convenio y se realice por escrito.

DÉCIMA CUARTA. Terminación Anticipada. “**LAS PARTES**” acuerdan que el presente Convenio podrá darse por terminado, de manera anticipada, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por acuerdo mutuo de “**LAS PARTES**”;
- II. Por rescisión derivada de destinar las instalaciones a un uso distinto al señalado en el presente convenio.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor;
- IV. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente convenio.

DÉCIMA QUINTA. - Definitividad. El presente Convenio constituye el acuerdo total entre las Partes en relación al objeto del mismo, por lo que las Partes expresamente manifiestan que cualquier otro acuerdo,



previo a la firma de este contrato, oral o escrito, tácito o expreso que directa o indirectamente se relacione con el objeto del presente Contrato queda desde ahora terminado, siendo el presente instrumento el único documento legal que rige las obligaciones existentes entre “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEXTA. - Independencia del Clausulado. En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio se llegara a declarar como inválida por autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre las Partes.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Uso y Título de las Cláusulas. - Los títulos o encabezados en las cláusulas, incisos o apartados en este convenio se utilizarán únicamente para facilitar la lectura de sus disposiciones y en nada afectan, restringen, limitan o amplían el alcance legal o contenido jurídico de las respectivas cláusulas.

DÉCIMA OCTAVA.- Tribunales Competentes.- Ambas partes manifiestan que en el presente convenio no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo y que para la interpretación y cumplimiento del mismo, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en el mismo, lo resolverán preferentemente de común acuerdo y, de no ser posible lo anterior, se someterán a la competencia de los Tribunales y Juzgados del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente convenio se valida en cuanto a su forma jurídica, por lo que los compromisos que se asuman con su celebración y el cumplimiento del mismo, son responsabilidad exclusiva del área que solicita.

Leído que fue el presente contrato se firma por duplicado las partes que intervienen en unión de los testigos señalados, obligándose a sus términos y cláusulas, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 09 de abril del 2021.

“EL CONSEJO”

TOMÁS ANTONIO GALLO PADILLA
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DENOMINADO CONSEJO
MUNICIPAL DEL DEPORTE DE
GUADALAJARA.

“EL DIF GUADALAJARA”

MTRA. ELIZABETH ANTONIA GARCÍA DE LA TORRE
DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA.

“LA ASOCIACIÓN”

LETICIA LARA Y CÁRDENAS
MUJERES HISPANAS

TESTIGOS DE HONOR

LIC. BÁRBARA LIZETTE TRIGUEROS BECERRA
PRESIDENTA MUNICIPAL
INTERINA DE GUADALAJARA

SRA. JOANNA SINAI SANTILLÁN ÁLVAREZ
COORDINADORA DEL VOLUNTARIADO
DEL CONSEJO DEL ESTADO
“JALISCO SOLIDARIO”



TESTIGOS



RODOLFO ZAVALA GONZÁLEZ
DIRECTOR DE MEGAEVENTOS Y
MERCADOTECNIA DEL ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DENOMINADO CONSEJO MUNICIPAL DEL
DEPORTE DE GUADALAJARA



MTRA. VERÓNICA MARÍA GÓMEZ ALCANTAR
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DENOMINADO SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE
GUADALAJARA